

APRUEBA CONTRATACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES ELÉCTRICOS EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N°18.696, PARA LA OPERACIÓN EN LA CIUDAD DE COPIAPÓ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO A LA ELECTROMOVILIDAD, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS NUEVA COPIAPÓ 1 SPA.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696; en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 21.722, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 2657 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Exento N° 1467 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 49, de 2021 y N° 38, de 2023, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Decretos N° 12, de 2022, y N° 84, de 2023, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 2486, N° 2632 y N° 3178, todas de 2024 y de la Subsecretaría de Transportes; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, es una directriz esencial de las actuales políticas públicas que orientan el transporte público de pasajeros, no sólo al aseguramiento de la prestación de servicios, sino también que este tenga estándares de calidad, eficiencia y seguridad que permitan una mejoría progresiva de la experiencia de viaje de los usuarios del transporte público a lo largo de todo Chile.

Lo anterior ha sido recogido en el Mensaje Presidencial que ingresó el Proyecto de Ley que dio origen a la Ley N° 20.378, al señalar que *“El transporte público remunerado de pasajeros es un servicio que influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Esta influencia no sólo se observa y determina en aquellas condiciones del transporte de pasajeros, como son los tiempos de desplazamiento, los tiempos de espera, las capacidades de transporte, sino que, además es un factor determinante en el presupuesto de cada hogar y de cada persona que utiliza este medio a lo largo del territorio nacional”*.

2° Que, el organismo llamado a resolver la temática que envuelve al transporte público, es el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que analizando los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que se prestan en el área regulada, y examinados los efectos que ha producido la ejecución de los recursos que otorgó al Transporte la Ley N° 20.378, ha buscado estrategias y herramientas que permitan otorgar a los usuarios, la prestación

de un servicio más eficiente, y que permitan un mejor uso de los recursos que ha dispuesto la antedicha Ley.

Con el fin de lograr la mejoría progresiva de la experiencia de viaje de los usuarios del transporte público a lo largo de todo Chile y la eficiencia de los distintos sistemas locales de transporte, mediante Resolución Exenta N° 2657, del 18 de noviembre de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se creó el Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, en adelante “el Programa” o “el Programa de Fomento” ; y se aprobó la metodología para su implementación. Esta metodología establece un subprograma destinado a la implementación de subsidios para servicios nuevos, estableciendo como principal objetivo el incentivo para la creación de nuevos servicios con flotas eléctricas mediante el subsidio de un diferencial entre los diferentes costos requeridos para la optimización de la operación de los servicios; elevando así los niveles de calidad de los servicios prestados y por ende, la experiencia de viaje de los usuarios.

Este Programa de Fomento, se circunscribe al marco legal contenido en el artículo 5° de la ley N° 20.378 que establece un Programa de Apoyo al Transporte Regional, así como al marco reglamentario contenido en el Decreto Supremo N° 4 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante “el Reglamento” .

3° Que, por otra parte, durante el mes de mayo de 2019, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, junto con el Presidente de la República, comunicaron la decisión de implementar el proyecto denominado como “RED Regiones”. A través de este proyecto, se pretende incluir al sistema de transporte público regional 300 buses eléctricos, distribuidos en las diferentes regiones del país, con los cuales se busca disminuir la brecha entre los servicios existentes en la Región Metropolitana y las demás regiones; así como también introducir vehículos que se incorporen al transporte público que cuenten con un alto estándar de prestación de servicio y un bajo impacto ambiental que mejoren la experiencia de viaje de los usuarios y, en definitiva, la calidad de vida de los habitantes en regiones.

4° Que, mediante Resolución N° 49, de 20 de octubre de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación de buses eléctricos en la ciudad de Copiapó, determinando además el área geográfica de aplicación del mismo y aprobando las condiciones de operación que se aplicarán en dicha regulación; dicho documento fue tomando de razón por la Contraloría General de la República el 25 de enero de 2022.

Asimismo, a través de la Resolución N° 38, de 27 de septiembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tomada de razón por el Órgano Contralor el 30 de abril de 2024, se modificó la Resolución N° 49, de 2021, que aprobó el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación de Buses Eléctricos en la Ciudad de Copiapó, en el sentido allí indicado.

5° Que, mediante Decreto N° 12, de 07 de febrero de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Bases de Concurso para la Contratación del Otorgamiento de Subsidio para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros mediante buses eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ley 18.696, para la operación en la ciudad de Copiapó, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y se hizo llamado al mismo, en adelante e indistintamente las “Bases de Concurso”, el cual fuese tomado de razón por la Contraloría General de la República el 23 de marzo de 2022.

Posteriormente, por medio del Decreto N° 84, de 27 de septiembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tomado de razón por el Órgano Contralor el 18 de abril de 2024, se modificó el Decreto N° 12, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó las Bases de Concurso para la Contratación del Otorgamiento de Subsidio para la Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros mediante Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación en la ciudad de Copiapó, en el sentido indicado en ese acto administrativo.

6° Que, seguidamente, a través del Decreto N° 78, de 04 de noviembre de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se declararon inadmisibles las ofertas que indica y se adjudicó el concurso para prestar servicios de transporte público de pasajeros mediante buses

eléctricos en la ciudad de Copiapó a la Empresa de Transportes de Pasajeros Nueva Copiapó 1 SpA.

7° Que, con fecha 18 de diciembre de 2024, se celebró entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transportes de Pasajeros Nueva Copiapó 1 SpA, un contrato de adscripción y otorgamiento de subsidio para la prestación de servicios de transporte público urbano de pasajero con buses eléctricos en el perímetro de exclusión de la ciudad de Copiapó.

8° Que, el contrato de adscripción que por el presente acto se aprueba, corresponde al formato tipo aprobado en Anexo N° 4 del referido Decreto N° 12, de 2022, tomado de razón por Contraloría General de la República y su modificación en el Decreto N° 84 de 2023; motivo por el cual se encuentra exento de dicho trámite, de conformidad con la exención dispuesta en el inciso segundo del punto 14.13, del artículo 14 de la Resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República.

DECRETO:

1°.- **APRUÉBASE** el contrato de adscripción para el otorgamiento de subsidio a la prestación de servicios de transporte público urbano de pasajeros con buses eléctricos en el perímetro de exclusión de la ciudad de Copiapó entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transportes de Pasajeros Nueva Copiapó 1 SpA, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS CON BUSES ELÉCTRICOS EN EL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA CIUDAD DE COPIAPÓ DE LA REGIÓN DE ATACAMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO A LA ELECTROMOVILIDAD

UNE

En Santiago, República de Chile, a 18 de diciembre de 2024, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el Ministro, don Juan Carlos Muñoz Abogabir, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y Empresa de Transportes de Pasajeros Nueva Copiapó 1 SpA, R.U.T. N° 78.003.369-K, representada por Mauricio Enrique Castañeda Escobar, R.U.T. N° 12.212.601-3, ambos domiciliados en calle Agustinas 1502, oficina 308, Santiago, región Metropolitana, en adelante e indistintamente el “OPERADOR”, vienen a suscribir el siguiente contrato:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

En el marco de los modelos regulatorios del transporte público contenidos en el artículo 3° de la ley 18.696, se ha definido un perímetro de exclusión, aplicable en aquellas zonas en las que no existe una licitación de concesión de uso de vías vigente, requiriéndose introducir ordenamientos y/o mejoras en la calidad de los servicios de transporte público de pasajeros, o bien incorporar el efecto de subsidios u otros beneficios en las tarifas.

En este caso se ha determinado un área geográfica en la que se exigirá, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y de los demás lugares y espacios donde se desplacen o transiten los vehículos de acuerdo a la normativa vigente, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Mediante Resolución N° 49, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se estableció un Perímetro de Exclusión dentro del cual se prestarán servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros con buses eléctricos en la ciudad de

Copiapó de la Región de Atacama, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad.

Por otra parte, este perímetro de exclusión operará, además, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, establecido por Resolución Exenta N°2657 del 2020 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, bajo el subprograma 1: “Subsidio para nuevos servicios eléctricos”, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones establece los parámetros técnicos y operacionales para la prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en la Ciudad de Copiapó, la cual considera una flota de 121 buses eléctricos para dicha operación.

En conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.378, su reglamento y al Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, se ha desarrollado un proceso concursal, destinado a la contratación de la prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ciudad de Copiapó en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad.

En el proceso concursal antes señalado, se adjudicó el servicio que a continuación se señala al Operador ya individualizado en el presente acto, cuyo objeto social corresponde a: A) El Transporte de Carga y Transporte de Pasajeros en todas y cada una de las modalidades imperantes en nuestro ordenamiento jurídico, a vía ejemplar transporte público de pasajeros Interurbano, urbano y rural corriente por cuenta propia o ajena en todo el territorio nacional B) La adquisición, arrendamiento, administración y explotación a cualquier título, de toda clase de Bienes, Muebles e Inmuebles, Vehículos, Maquinarias y Equipos, en especial para los fines ya señalados, arrendamientos, importación, exportación; así mismo cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto social, el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone la Resolución N° 49 de 2021 y N° 2657 de 2020, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO

Al operador se le ha adjudicado la Unidad de Negocio UNE, en el cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el pliego concursal que regula la prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ciudad de Copiapó en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad.

La oferta adjudicada para la prestación de estos servicios reviste la condición de Oferta Tipo B, de acuerdo a los términos establecidos en el punto 1.1 del pliego concursal que regula la prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ciudad de Copiapó en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad.

TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$828.850.000.-, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla el pliego concursal que regula la prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ciudad de Copiapó en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos¹.

CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El operador que suscribe el presente instrumento, manifiesta su compromiso de realizar la prestación de el/los del servicio(s) señalado(s) en la cláusula segunda, dando estricto y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y prohibiciones, que para tales efectos, establece el pliego concursal que regula la prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en el

¹ Se incluye una Cuota Subsidio Fijo y una Cuota Subsidio Variable, siendo esta última, la única componente que será sometida a descuentos por indicadores operacionales.

Perímetro de Exclusión de la Ciudad de Copiapó en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y de los demás documentos que lo integran.

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad de integridad y veracidad de la información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores en los vehículos eléctricos mediante los que se presta servicios de transporte público y remunerado de pasajeros mediante buses eléctricos en el perímetro de exclusión en la ciudad de Copiapó en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiére un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del perímetro de exclusión operado con buses eléctricos en la ciudad de Copiapó en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

De igual forma el Operador se obliga a mantener durante toda la vigencia del Contrato a lo menos un terminal, un centro de carga, u otro recinto ajeno a la vía pública para iniciar o terminar sus servicios y para servir como centro de carga; los que deberán cumplir en todo momento con la normativa y legislación que los regula, circunscribiéndose además a los términos definidos en el punto 3.7 y el Anexo N°4, ambas de las Condiciones de Operación, contenidas en el Anexo N°8 del pliego concursal.

El Operador se obliga al cumplimiento de todos los compromisos adquiridos y destinados a asegurar la provisión o suministro de la flota, especialmente la afectación de los buses, centro(s) de carga y/o terminales, conforme al estatuto previsto en el artículo 3° nonies de la ley N° 18.696.

Todos los instrumentos legales que se han considerado en las Bases de Licitación para la Oferta Tipo B, deberán regularse conforme los términos establecidos para aquellos en los anexos de las citadas Bases, entre los que se incluyen formatos referenciales de algunos instrumentos legales – contrato de provisión, arrendamiento y cesión de créditos-. Con todo, cualquier acto o contrato que sea suscrito por el Operador de Transporte en el marco de estas regulaciones, deberá ser presentado al Ministerio, en forma previa a su suscripción, para su aprobación.

Asimismo, los vehículos que integren la flota destinada al contrato podrán ser objeto de la suscripción de actos y/o contratos, cuyo objeto sea la destinación de estos en procesos de contratación convocados con posterioridad a la expiración de la vigencia del contrato que se suscriba en el marco del contrato que se suscribe en el marco del presente proceso de contratación.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establecen el pliego que regula la prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en el perímetro de exclusión de la Ciudad de Copiapó en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico los siguientes: mitch@lyvasesores.cl, mauricio.e.castaneda1@gmail.com , cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en

el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a Servicios de Buses Eléctricos prestados en el perímetro de exclusión de la ciudad de Copiapó en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

SÉPTIMA: DECLARACIONES

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que las direcciones de correo electrónico: mitch@lyvasesores.cl, mauricio.e.castaneda1@gmail.com será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiendo que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento: Póliza de seguro N° 222310-00, emitida por Contempora Seguros Generales.
2. Seguro de Accidentes Personales: Cotización de Cobertura de Accidentes Personales, emitida por Chubb Seguros de Vida Chile S.A.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente contrato iniciará su vigencia desde el día en que se inicie la operación de los servicios, lo que deberá ocurrir una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo que indica el Decreto N°12, de 2022, y su modificación mediante Decreto N° 84, de 2023, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La fecha de inicio de operación de los servicios será comunicada al operador mediante un Oficio de la Secretaría Regional correspondiente, según lo indicado en el punto 1.2 de las Bases Administrativas.

NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en las sanciones establecidas en el Concurso para prestar Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros con Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ciudad de Copiapó en el marco del

Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley N° 20.720.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Por término anticipado al contrato, según el punto 5 de las Condiciones de Operación.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato.

En cuanto a la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio esta se permitirá, previa autorización del Ministerio.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de Juan Carlos Muñoz Abogabir como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Mauricio Enrique Castañeda Escobar, para representar legalmente y obligar a la Sociedad Empresa de Transportes de Pasajeros Nueva Copiapó 1 SpA, consta en Certificado de Estatuto Actualizado de 02 de diciembre de 2024, emitido por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FDO: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR; MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

FDO: MAURICIO ENRIQUE CASTAÑEDA ESCOBAR; EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS NUEVA COPIAPÓ 1 SPA.

2.- IMPÚTESE el gasto que irroque el presente decreto, equivalente a la suma mensual de \$828.850.000.- (ochocientos veintiocho millones ochocientos cincuenta mil pesos chilenos), por hasta 96 meses (prorrogables por 24 meses adicionales) de la siguiente manera:

La suma mensual de hasta \$828.850.000.- (ochocientos veintiocho millones ochocientos cincuenta mil pesos chilenos), equivalentes a un máximo de hasta \$3.315.400.000.- (tres mil trescientos quince millones cuatrocientos mil pesos chilenos), al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para el año 2025 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos N° 21.722, en tanto los saldos de subsidio a pagar durante los años siguientes se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

3.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a Mauricio Enrique Castañeda Escobar, en representación de la Empresa de Transportes de Pasajeros Nueva Copiapó 1 SpA.

4.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.mtt.gob.cl>).

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB WWW.MTT.GOB.CL**

Distribución:

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
DIVISION LEGAL
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ATACAMA



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

Distribución:

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
DIVISION LEGAL
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ATACAMA



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

Distribución:

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
DIVISION LEGAL
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ATACAMA



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.